



NOTARIA  
QUINTA

**DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.**

|    |                                                                       |
|----|-----------------------------------------------------------------------|
| 1  |                                                                       |
| 2  |                                                                       |
| 3  |                                                                       |
| 4  |                                                                       |
| 5  | CONTRATO DE COMPANIA En la Ciudad de San Francisco de                 |
| 6  | ARAMA SOCIEDAD ANONIMA Quito, Capital de la República                 |
| 7  | OTORGADO POR: IVAN RODRIGO del Ecuador, el día de hoy lunes           |
| 8  | ALMEIDA GALARZA Y BLANCA veinte y seis ( 26 ) de junio                |
| 9  | MARGARITA MENA POZO de mil novecientos noventa y cin-                 |
| 10 | CUANTIA: S/. 10'000.000 co, ante mi Doctor EDGAR PATRICIO             |
| 11 | mc. Di 4 Copias TERAN, Notario Quinto de este                         |
| 12 | Cantón, comparecen a la celebra-                                      |
| 13 | ción de la presente escritura                                         |
| 14 | pública los señores IVAN RODRIGO                                      |
| 15 | ALMEIDA GALARZA y señorita BLANCA MARGARITA MENA POZO, cada uno de    |
| 16 | ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son  |
| 17 | de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado  |
| 18 | y soltera respectivamente, legalmente capaces ante la ley, domici-    |
| 19 | liados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe; y, me |
| 20 | presenta para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo  |
| 21 | tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: -     |
| 22 | " SEÑOR NOTARIO.- En su registro de escrituras públicas, sírvase      |
| 23 | insertar ésta en que conste el Contrato de Sociedad estipulado en las |
| 24 | cláusulas siguientes:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a        |
| 25 | celebrar la presente escritura las siguientes personas:- Iván Rodrigo |
| 26 | Almeida Galarza y Blanca Margarita Mena Pozo. Todos los comparecien-  |
| 27 | tes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, de        |
| 28 | estado civil casado el primero y soltera la segunda.- SEGUNDA.-       |

Conviene los comparecientes en constituir la Compañía ARAMA SOCIEDAD

ANONIMA; esta compañía se regirá por las siguientes disposiciones

que conforman sus estatutos:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ARAMA SOCIEDAD

ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,

OBJETO SOCIAL Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION.- ARAMA

SOCIEDAD ANONIMA, es una compañía constituida en la ciudad de Quito,

República del Ecuador que se regirá por las leyes ecuatorianas res-

pectivas, sus estatutos y los reglamentos que se expidieren luego.-

En estos se le designará simplemente como "La Compañía".- ARTICULO

SEGUNDO:- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad

ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pero

podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades

del país o del exterior.- ARTICULO TERCERO:- OBJETO SOCIAL.- La

Compañía tendrá como objeto social:- a).- La importación, exportación

y comercialización de toda clase de bienes <sup>de consumo y de exp. t.</sup> de libre comercio, tradi-

cionales o no; b).- La actividad inmobiliaria en lo que se refie-

re a la compra, venta, permuta, corretaje, agenciamiento, arrenda-

miento, anticresis y administración de bienes inmueble, propios o de

terceros, así como de vehículos; c).- Ser socia o accionista de

otras compañías, sociedades, corporaciones, fundaciones y asociacio-

nes; d).- La actividad mercantil como comisionista, mandataria,

agente, representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjeras; e).- La explotación de todo lo referente a los secto-

res agrícola, ganadero, comercial, forestal, turístico, minero y

pesquero; f).- La realización de inversiones para sí; g).- La

representación de firmas nacionales o extranjeras, públicas o priva-

das; h).- La asesoría en los campos que constituyeren su objeto

social.- En consecuencia, serán propios de la compañía todos los



NOTARIA  
QUINTA

## DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el  
2 objeto social.- Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá  
3 celebrar todos los actos o contratos civiles o mercantiles permitidos  
4 por las leyes, realizar inversiones, formar parte de otras compañías  
5 o fusionarse con otras empresas. **ARTICULO CUARTO:- DURACION.-** El  
6 plazo de duración de la presente Compañía es hasta el treinta y uno  
7 de diciembre del año dos mil cincuenta, pudiendo este plazo prorro-  
8 garse o disolverse la Compañía y liquidarse antes de su cumplimiento,  
9 de acuerdo con la Ley, los Estatutos de la Compañía y con lo que al  
10 respecto decidiere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUN-**  
11 **DO. - DEL CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO:- CAPITAL SOCIAL.-**  
12 El capital social de la Compañía es de diez millones de sucres (S/.  
13 10'000.000,00), dividido en diez mil acciones ordinarias y nomina-  
14 tivas de mil sucres de valor cada una, numeradas del cero cero cero  
15 uno al diez mil. **ARTICULO SEXTO:- ACCIONES.-** Las acciones serán  
16 nominativas y estarán numeradas.- Cada acción da derecho, en propor-  
17 ción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participar en  
18 las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.-  
19 **ARTICULO SEPTIMO:- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones se  
20 extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán  
21 firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-  
22 Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondien-  
23 te talonario.- Un título de acción podrá comprender tantas acciones  
24 cuantas posea el propietario o parte de éstas a su elección.- Los  
25 títulos de acciones se inscribirán en libro de acciones y accionis-  
26 tas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la consti-  
27 tución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran  
28 respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia de dominio

de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas.- Esta inscripción se efectuará con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a este la transferencia en un instrumento fechado suscrito por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas si se entregase al representante legal de la Compañía el título de acciones en el que conste la nota de cesión respectiva; en este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación.-

**CAPITULO TERCERO:- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPA-**

**ÑIA.- ARTICULO OCTAVO:- ORGANOS.-** Para su gestión social, la compañía actuará por medio de los siguientes órganos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Presidente y Gerente General.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y la administración al Presidente, Gerente General y a los funcionarios ejecutivos que los administradores nombraren para objetos específicos.-

**PARAGRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO**

**NOVENO:- PODER DE LA JUNTA.-** La máxima autoridad de la compañía es la Junta General de Accionistas, ella da expresión a la voluntad social



NOTARIA  
QUINTA

## DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 y, se integra con los accionistas que, de acuerdo con los Estatutos,  
2 tengan derecho a concurrir y votar en sus reuniones.- Las decisiones  
3 de la Junta General obligan a todos los accionistas, aún a los ausen-  
4 tes y disidentes, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la  
5 Ley.- **ARTICULO DECIMO:- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta  
6 General, se tomarán por una mayoría que represente el cincuenta y  
7 uno por ciento del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las  
8 excepciones previstas en la Ley o los Estatutos.- Se tendrá en  
9 cuenta que cada accionista tendrá derecho a voto en proporción al  
10 valor pagado de cada acción.- Los votos en blanco y las abstenciones  
11 se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:- JUNTAS**  
12 **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y  
13 Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compa-  
14 ñía, previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General de la  
15 Empresa; en caso de urgencia, podrán ser convocadas por los Comisa-  
16 rios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y  
17 cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en  
18 cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de  
19 la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas,  
20 para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si el adminis-  
21 trador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no  
22 la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo  
23 de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías  
24 solicitando dicha convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- FRECUEN-**  
25 **CIA DE LAS REUNIONES.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos  
26 una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización  
27 del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias en  
28 cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales

sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria,  
bajo pena de nulidad, salvo lo estipulado en el inciso segundo del  
artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**  
**DECIMO TERCERO:- JUNTA UNIVERSAL.-** Esta Junta se entenderá convocada  
y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier  
lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,  
siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes,  
quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten  
por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera  
de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre  
los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO**  
**DECIMO CUARTO:- CONVOCATORIA.-** La Junta General, sea ordinaria o  
extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos  
de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con  
ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin  
perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.- La convocatoria  
deberá hacerse, además, mediante comunicaciones escritas o telegrá-  
ficas o por télex o fax, dirigidas a aquellos accionistas que así lo  
hubieren solicitado previamente por escrito e indicando a la Compañía  
sus respectivas direcciones o datos.- La convocatoria deberá señalar  
lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:-**  
**QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente consti-  
tuida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a  
ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado.- La  
Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de  
accionistas presentes, debiendo expresarse así en dicha convoca-  
toria, que se hará en la misma forma que la primera.- Entre la prime-  
ra y segunda fechas de convocatoria, no podrá mediar un plazo mayor



NOTARIA  
QUINTA

## DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 de treinta días ni modificarse en la segunda convocatoria el objeto  
2 de la primera.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria  
3 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la  
4 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía,  
5 la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la conva-  
6 lidación y en general cualquier modificación de los estatutos,  
7 habrán de concurrir a ella por lo menos las dos terceras partes del  
8 capital pagado, en primera convocatoria.- En segunda y tercera  
9 convocatoria, si hubiere lugar, se procederá con arreglo a lo que  
10 dispone el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.  
11 **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION DE LA JUNTA.-** Las Juntas serán  
12 presididas por el Presidente de la Compañía o quién lo subroque y a  
13 falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente  
14 ocasional.- Actuará como Secretario el Gerente General o quien le  
15 subroque, a falta de ambos, por la persona que la Junta designe como  
16 Secretario ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- COMPETENCIA DE LA**  
17 **JUNTA GENERAL.-** A la Junta le corresponde:- a).- Ejercer las  
18 facultades que la Ley señala como de su competencia privativa; b).-  
19 Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales;  
20 c).- Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y a los  
21 Comisarios.- La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la  
22 suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto  
23 no figure en el orden del día.- d).- Fijar las remuneraciones u  
24 honorarios de los administradores de la Compañía, de los liquidado-  
25 res y de los Comisarios; e).- Conocer anualmente las cuentas, el  
26 balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes  
27 que le presentaran el Gerente General y los Comisarios acerca de los  
28 negocios sociales y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el

balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe de

los Comisarios.- f).- Resolver acerca de la distribución de los

beneficios sociales.- g).- Autorizar la enajenación de los inmuebles

así como la constitución de gravámenes reales sobre ellos; h).-

Autorizar gastos, inversiones y los actos y contratos que obliguen a

la Compañía, cuando su cuantía individual supere lo establecido en

estos estatutos; i).- Interpretar de modo obligatorio los presentes

estatutos.- j).- Delegar en los administradores sus facultades,

siempre que esta delegación no esté prohibida por la Ley o los esta-

tutos; k).- Los demás que le confieran las leyes, los estatutos de

la Compañía y sus reglamentos internos.- **PARAGRAFO SEGUNDO:- DE LOS**

**ADMINISTRADORES.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DEL PRESIDENTE.-** Para ser

Presidente de la Compañía no se requiere ser accionista de la misma;

durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser

reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes.- a).-

Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General.- b).-

Supervisar la marcha administrativa de la sociedad y la gestión de

sus funcionarios.- c).- Suscribir las actas de las sesiones de la

Junta General.- d).- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General

los títulos de acciones provisionales o definitivos.- e).- Reemplazar

al Gerente General en caso de falta, ausencia o incapacidad temporal

o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes

hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe un nuevo

Gerente General.- f).- Los demás que le confieran las leyes, los

estatutos de la compañía, sus reglamentos internos y las resoluciones

de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:- DEL GERENTE GENERAL.-**

Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la misma;

durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser



NOTARIA  
QUINTA

## DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes:- a).-  
2 Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.-  
3 b).- Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios  
4 de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y  
5 contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato  
6 social; c).- Convocar las sesiones de la Junta General de Accionistas  
7 y actuar como secretario de las mismas; d).- Nombrar y remover a los  
8 empleados y en general al personal de trabajadores que laboren en la  
9 compañía.- e).- Dirigir o intervenir en todos los negocios y opera-  
10 ciones de la Compañía, abriendo cuentas corrientes, de ahorros,  
11 girando, aceptando, suscribiendo, cediendo y endosando letras de  
12 cambio, pagarés y otros valores negociables, cheques u órdenes de  
13 pago u otros documentos a nombre y por cuenta de la Compañía, otor-  
14 gando recibos, firmando contratos o contratando préstamos, realizando  
15 inversiones, etcétera.- f).- Otorgar poderes para negocios especia-  
16 les; para nombrar procurador judicial o un factor, así como para  
17 conferir poderes generales necesitará autorización previa de la Junta  
18 General de Accionistas.- g).- Firmar junto con el Presidente los  
19 títulos de acciones.- h).- Presentar anualmente a la Junta General  
20 un informe, juntamente con el balance y los proyectos de reparto de  
21 utilidades.- i).- Las demás que le confieran las leyes, los estatu-  
22 tos, los reglamentos internos, las resoluciones de la Junta General,  
23 y en general todos los que le son inherentes por su cargo en la  
24 Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO:- LIMITACIONES.-** El Gerente General  
25 obligará a la compañía firmando por el nombre de la misma. Podrá  
26 intervenir, con su sola firma, en gastos e inversiones y obligando a  
27 la compañía en actos y contratos cuya cuantía individual no supere el  
28 equivalente a trescientos salarios mínimos vitales de los trabajado-

res en general (SMVG), debiendo actuar conjuntamente con el Presidente en asuntos cuya cuantía individual supere el equivalente a trescientos salarios (SMVG) hasta el equivalente a setecientos salarios (SMVG); y, con autorización de la Junta General de Accionistas en asuntos cuya cuantía individual supere el equivalente a setecientos salarios (SMVG).- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD GENERAL DEL GERENTE.-** En caso de que el Gerente General o quien le subroque realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los presentes estatutos, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, pero aquel será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.-

**CAPITULO CUARTO.- DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:-** La formación del fondo de reserva legal, reserva facultativa, de fondos especiales, gratificaciones y el reparto de utilidades, serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y previa recomendación del Gerente General.- Como todas las acciones de la Sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios a repartirse a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General designará anualmente uno o más Comisarios con sus respectivos suplentes. Al Comisario o Comisarios en funciones les corresponde un examen detenido de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercitarán las atribuciones señaladas en la Ley y presentarán a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual deberá pronunciarse



NOTARIA  
QUINTA

## DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 la Junta General.- Para ser Comisario no se requiere ser accionista

2 de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- DISOLUCION Y LIQUIDA-

3 CION.- La disolución y liquidación de la Compañía se hará en la

4 forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la

5 ley. En caso de disolución voluntaria de la compañía, actuará como

6 Liquidador el Gerente General. salvo decisión en contrario que tome

7 la Junta General.- ARTICULO FINAL.- En todo lo no previsto en

8 estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de

9 Compañías, Código de Comercio y más leyes y Legislación

10 ecuatoriana aplicables, en lo que mantuvieren armonía.- DECLARA-

11 CIONES.- Los fundadores declaramos:- A).- Que no hacemos reserva en

12 provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- B).-

13 Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nues-

14 tro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad.-

15 TERCERA:- FORMA DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El

16 Capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en

17 un veinte y cinco por ciento de acuerdo con el siguiente cuadro:-

18

19

20

21

22

23

24

25

26

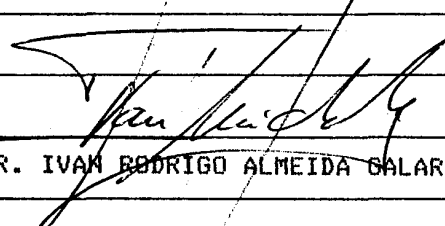
27

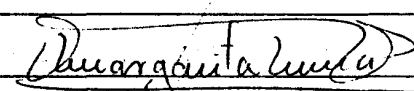
28

| ACCIONISTA           | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | ACCIONES |
|----------------------|---------------------|-------------------|----------|
| IVAN ALMEIDA GALARZA | 5'000.000,00        | 1'250.000,00      | 5.000    |
| MARGARITA MENA POZO  | 5'000.000,00        | 1'250.000,00      | 5.000    |
| TOTAL                | 10'000.000,00       | 2'500.000,00      | 10.000   |

El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, como lo acredita el certificado bancario anexo.- El saldo restante lo pagarán los accionistas en el plazo de dos años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- CUARTA.- Queda facultado el Doctor José María Gordillo, para que efectúen las gestiones judiciales, extraju-

1       diciales y administrativas para el trámite, aprobación e inscripción  
2       de este contrato social.- Usted, señor Notario se servirá agregar  
3       las demás cláusulas de estilo.- Firmado).- Doctor José María  
4       Gordillo.- Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Quito  
5       número novecientos siete.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a  
6       escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de  
7       la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales  
8       del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Nota-  
9       rio, aquéllos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de  
10      todo lo cual, doy fe.

11  
12         
13      SR. IVAN RODRIGO ALMEIDA GALARZA   C.C. 170731116-4.

14  
15         
16      SRTA. BLANCA MARGARITA MENA POZO   C.C. 170466347-3

17  
18  
19  
20      El Notario.- Firmado).- Doctor Edgar Patricio Terán. - (A continuación  
21      se encuentra impreso un sello).- Se agrega el documento habilitante.-  
22



BANCO DEL PACIFICO

0000009

Nº. 5-03315

Nº. CTA. N- 1074369

QUITO, JUNIO 23 DE 1995

~~Lugar y Fecha~~

## CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

IVAN ALMEIDA GALARZA  
MARGARITA MENA POZO

1.250.000,00

1.250.000,00

TOTAL

2.500.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ARAMA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

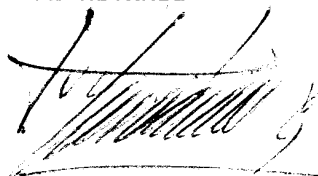
BANCO DEL PACIFICO

  
Firma Autorizada

2-24-13-08

torgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a veinte y seis de junio de mil novecientos noventa y cinco.-

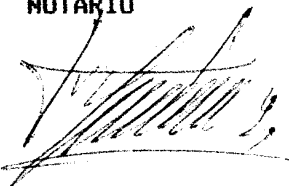
EL NOTARIO



*Dr. Edgar Patricio Terán G.*  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

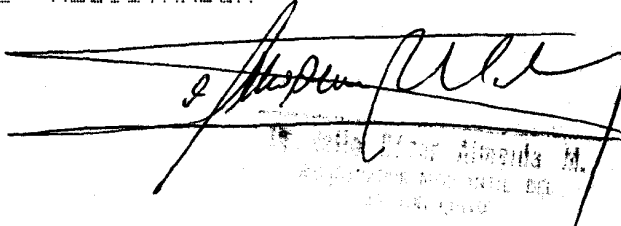
RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba mediante Resolución número 95.1.1.1.002182, del cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a doce de julio de mil novecientos noventa y cinco.-

EL NOTARIO



*Dr. Edgar Patricio Terán G.*  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 4 DE JULIO DE 1995, bajo el número 1993 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía ARAMA S.A. -Otorgada el 26 DE JUNIO DE 1995, ante el Notario QUINTO del Cantón QUITO, DR. EDGAR TERAN G. - Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año -. Se anotó en el repertorio bajo el número 26717 -. Quito, a trece de julio de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR

  
Dña. Rosa Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTÓN QUITO